



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

Expte. N° 1100-1129/06.

La Plata,

VISTO el Reglamento N° 22 que norma los concursos de Auxiliares Docentes Alumnos;

el dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas;

CONSIDERANDO que la Resolución de Decana N° 178/22 devienen en abstracto;
que la implementación del formato virtual en los concursos ha sido de gran utilidad para su sustanciación,

que, sin embargo, la experiencia en el uso del mencionado formato ha evidenciado situaciones no previstas en la reglamentación, como por ejemplo la participación virtual de miembros del Jurado en pruebas de oposición presenciales,

que esta posibilidad, además de constituirse en una facilidad adicional para el desarrollo de los concursos, tiene como beneficio colateral la solución del tradicional problema de cómo proseguir un concurso en el que alguno o algunos de los miembros del Jurado no han asistido a una prueba de oposición presencial, ya que la grabación de la misma permite a todo el Jurado observar la prueba a posteriori,

que la posibilidad de participación virtual de miembros del Jurado permite, además, unificar la redacción atinente a pruebas de oposición mediante un único texto, válido tanto para Jurados que deben actuar con todos sus miembros como para Jurados que deben actuar con un quórum mínimo de tres miembros,

POR ELLO en su sesión del 21 de marzo de 2025, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Decana N° 178/22.

Artículo 2°: REMPLAZAR el Art. 21° del Reglamento N° 22 y aprobar el nuevo texto, que se agrega como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 3°: Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 48



ANEXO I

Reglamento N° 22: Concursos de Ayudantes Alumnos

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1º: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Solo los cargos obtenidos según lo establecido en la presente reglamentación llevarán la denominación de "ordinario".

Artículo 2º: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto aquellos destinados a renovar un docente en su cargo.

Artículo 3º: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fechas de apertura y cierre de la inscripción y modalidad de la misma, la constitución del Jurado, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos.

Artículo 4º: La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio a través de la página de la Facultad, del envío de correos electrónicos a las listas de la Facultad y de la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

Artículo 5º: El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados¹ y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio .unlp.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión² de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

² En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.



Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del curso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

Artículo 6°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. Si fuere Graduado, el título no podrá ser de la misma Facultad en la que reviste como alumno. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso, y no podrán ostentar cargo de categoría superior en la misma cátedra que la del cargo a concursar; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

Artículo 7°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar: a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. b) Certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente³. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

Artículo 8°: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y la nómina del Jurado. Esta acta será refrendada por el Jefe del Departamento de Concursos. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo. No se admitirá la invocación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 9°: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se notificará el acta de cierre de inscripción a los aspirantes y a los miembros del Jurado. Asimismo, se publicará el acta en la página de la Facultad por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

³ La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.



Expte. N° 1100-1129/06.

Artículo 10°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición del acta de cierre de inscripción. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por el Artículo 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 11°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 12°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 13°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.



Expte. N° 1100-1129/06.

Artículo 14°: Las impugnaciones no académicas a los inscriptos serán resueltas de la misma manera que las recusaciones a miembros del Jurado. Las impugnaciones de carácter académico a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 15°: En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reune por lo menos tres Profesores, un representante Graduado y un representante estudiantil, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 16°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o impugnaciones no académicas, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

Artículo 17°: El Jurado sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 18°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita, y si



Expte. N° 1100-1129/06.

será presencial o virtual. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo. Si la prueba fuere escrita, será simultánea para todos los aspirantes, y se dispondrá de hasta una hora para su desarrollo. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutoria. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutoria en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral. Todas las evaluaciones escritas a que se refiere el presente artículo, junto con sus correcciones, serán incorporadas al expediente.

Artículo 19°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entre- vista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase, que no podrá ser presenciada por los otros concursantes ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

Artículo 20°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada y la fecha, hora y modalidad de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.



Artículo 21°: Las pruebas se desarrollarán según las siguientes directrices:

Pruebas presenciales escritas: bastará con la presencia física de al menos un miembro del Jurado.

Pruebas presenciales orales: si alguno de los miembros del Jurado prevé que no podrá estar presente físicamente durante la totalidad de la prueba, esta circunstancia deberá ser comunicada por el Jurado al Departamento de Concursos en la oportunidad en la que se comunica la fecha del sorteo. En tal caso, el Presidente del Jurado, quien no podrá ser uno de los ausentes, deberá grabar la prueba a efectos de poder ser observada a posteriori por los miembros ausentes o presentes virtualmente que pudieran haber perdido su conexión. Los postulantes, antes de su exposición, pronunciarán su nombre completo frente a la cámara. La grabación deberá efectivizarse según las instrucciones del Departamento de Concursos, y será resguardada hasta la finalización del concurso. Si no pudiera llevarse a cabo la grabación, la prueba deberá postergarse hasta tanto pueda cumplirse con estos requisitos.

Pruebas virtuales, tanto orales como escritas: bastará con la presencia virtual de al menos el Presidente del Jurado. El Presidente grabará la prueba siguiendo las instrucciones del Departamento de Concursos. Al inicio de la prueba los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Pruebas virtuales escritas: los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Pruebas virtuales orales: si un aspirante perdiere la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poderse retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Artículo 22°: Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para



Expte. N° 1100-1129/06.

actuar en el Concurso. Asimismo, el plazo de treinta días se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

Artículo 23°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del cuarenta por ciento y se tendrán en cuenta:
 - i) Antigüedad docente.
 - ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo⁴.
 - iii) La formación docente.
 - iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del treinta por ciento.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del diez por ciento.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

Artículo 24°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al cinco por ciento.

Artículo 25°: Serán nulos los dictámenes que:

- a) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.

⁴ La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.



Expte. N° 1100-1129/06.

- b) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no haber presentado descargo ante una impugnación; ii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iii) no haber asistido a la prueba de oposición.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al cinco por ciento.

Artículo 25°: Serán nulos los dictámenes que:

- a) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- b) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no haber presentado descargo ante una impugnación; ii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iii) no haber asistido a la prueba de oposición.

Artículo 26°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el dictamen.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 27°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

- a) Solicitar al Jurado una ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberán explicitarse las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

Artículo 28°: Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado.



Expte. N° 1100-1129/06.

Si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo considerará incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que obtuviere título máximo de grado podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos será utilizado, durante los primeros seis meses de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de los primeros seis meses, para reemplazarlo en forma interina. Asimismo, el orden de méritos será utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o ausencia temporaria.

TÍTULO VI: RENOVACIÓN

Artículo 30°: El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar un Jurado conformado con las mismas características que el del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un período similar al que fenece. En caso de no acordarse la renovación y llamarse a nuevo concurso, el mecanismo del mismo será igual al descrito para concursos ordinarios, y será llevado adelante por el mismo Jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

Artículo 31°: Para solicitar la renovación del cargo, el Ayudante Alumno deberá presentar una nota adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el período a renovar; b) que el solicitante cumpla las condiciones exigidas para acceder al cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

Expte. N° 1100-1129/06.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (fecha en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro firmante), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de (Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario) para la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde:] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)
